



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 226-2025-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 9 de julio de 2025 (Expediente N° E2060488), mediante el cual la egresada **JULIA LIZBETH VALENZUELA CÓRDOVA** de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su segundo apellido, el cual lleva tilde, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 071-2002-CU del 12 de agosto de 2002, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a VALENZUELA CORDOVA JULIA LIZBETH, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2002-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada JULIA LIZBETH VALENZUELA CÓRDOVA de la Escuela de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su segundo apellido (materno) en los registros de la Universidad, el cual lleva tilde, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0852-2025-URA/UNAC del 10 de julio del 2025, remite el Informe N° 020-2025-PGDD/URA, del 10 de julio del 2025, informando que: “La sra./srta. VALENZUELA CORDOVA JULIA LIZBETH ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2002-I, según Resolución de Ingresantes N° I.071-02-CU de fecha 12 de agosto de 2002. Asignándole el Código de Estudiante 020255E.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido MATERNO figura(n)





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como: CORDOVA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: VALENZUELA CORDOVA JULIA LIZBETH. DEBE DECIR: VALENZUELA CÓRDOVA JULIA LIZBETH.”; finalmente, señala que “Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura(n) como: CÓRDOVA.”;

Que, el Jefe de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 037-SG-UFGYT-2025 del 8 de julio del 2025 informa que “En la documentación original, específicamente en el DNI de fecha de emisión 12.04.2022, el apellido materno se encuentra sin tilde (“Cordova”), Sub embargo, la egresada ha actualizado su documento de identidad, y el nuevo DNI emitido con fecha 20.06.2025 refleja la tilde en apellido materno “Córdova.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 363-2025-OAJ-UNAC del 17 de julio de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos de la egresada JULIA LIZBETH VALENZUELA CÓRDOVA; precisa en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2 “Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), también en, la Resolución de Ingresantes N° 1.071-02-CU de fecha 12 de agosto de 2002 y en su diploma de Título Profesional, tal y como lo solicita la administrada; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”; asimismo, en su numeral 3.3, señala “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el petitioner cuyo nombre correcto es “JULIA LIZBETH VALENZUELA CÓRDOVA.” y se abstengan de utilizar la mención “Julia Lizbeth Valenzuela Cordova”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, verificándose que la solicitante adjuntó copia legible de su DNI;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, evaluado, los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y Unidad de Certificaciones y Resoluciones, además del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Resolución Directoral N° 337-2025-DIGA se otorgó a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) con



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

goce de haber, por el periodo del 3 al 10 de agosto de 2025; correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0852-2025-URA/UNAC; Informe N° 020-2025-PGDD/URA; Informe N° 037-SG-UFGYT-2025; Informe Legal N° 363-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

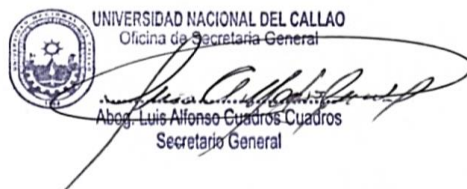
- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 071-2002-CU del 12 de agosto de 2002, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del segundo apellido de la recurrente, debiendo registrarse como: **JULIA LIZBETH VALENZUELA CÓRDOVA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesada.